

Nro. 26.930 - 129/20
Paraná, viernes 17 de julio de 2020
Edición de 20 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA**LEYES****LEY Nº 10807**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a favor del Municipio de Viale, un inmueble de su propiedad, con destino a calle pública, inmueble que se ubica e identifica de la siguiente forma: plano N° 162740 – Partida Provincial N° 224.950, localización Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, distrito Quebracho, ciudad de Viale, planta urbana, manzana N° 53, domicilio parcelario: calle San Luis a 50,00 m., de calle Catamarca, superficie 748,20 m2 (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados), matrícula 150678. Límites y linderos:

NORESTE: recta 1-2 al rumbo SE 44° 04' de 10,00 m lindando con Néstor Francisco Vignola.

SURESTE: recta 2-29 al rumbo So 45° 56' de 74,82 m lindando con lotes N° 1, 3, 5, 7, 8, 10 y 12 del IAPV.

SUROESTE: recta 29-30 al rumbo NO 44° 04' de 10,00 m lindando con calle San Luis.

NOROESTE: recta 30-1 al rumbo NE 45° 56' de 74,82 m lindando con lotes N° 18, 17, 16, 15 del IAPV, Candelaria Britos y Vitor y Compañía.

Art. 2º: La donación autorizada deberá realizarse con el cargo de que el inmueble donado se destine a calle pública.

Art. 3º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de junio de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 8 de julio de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 8 de julio de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10807. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY Nº 10808

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO
CAPITULO I****CREACION – INTEGRANTES – DOMICILIO**

Art. 1º: Creación: Créase el "Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos" (COPROTUER), cuyos fines, organización y funcionamiento, se establecen en la presente ley, y las normas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. A los efectos de la presente ley, la Provincia de Entre Ríos será dividida en "Regiones", integradas por los diversos departamentos que correspondan a la división política geográfica de la Provincia.

Art. 2º.- Miembros: El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, tendrá como finalidad primordial la defensa, progreso y jerarquización de la profesión, siendo miembros del mismo, los profesionales definidos en la presente ley, que ejerzan los profesionales en turismo y tengan domicilio legal en esta provincia.

Art. 3º.- Capacidad: El colegio funciona con capacidad para actuar como persona de derecho público, no estatal, siendo su domicilio legal la ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II**AMBITO TERRITORIAL Y ORGANO DE APLICACION**

Art. 4º.- Ambito territorial: en todo el territorio de la Provincia, el ejercicio profesional en turismo, queda sujeto a las disposi-

ciones de la presente ley y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

Art. 5º.- Organismo de aplicación: será órgano de aplicación de la presente ley, el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, quien evaluará y considerará los títulos universitarios, terciarios en turismo y hotelería, reconocidos por el Estado y que no estén contemplados en la presente ley, como así también las condiciones de los "idóneos" a los efectos de su equiparamiento con los previstos en la presente.

CAPITULO III**OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

Art. 6º.- Objetivos y atribuciones: el Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos, tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

a) Dictar sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que considere necesarios.

b) Crear, organizar y gobernar el registro de la matrícula, ejerciendo su gobierno, tanto en el otorgamiento como en su mantenimiento permanente mediante la habilitación periódica.

c) Recibir juramento profesional y expedir credenciales.

d) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades. Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad a las normas reglamentarias sobre el particular.

e) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

f) Ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados.

g) Establecer los recursos, disponer y administrar sus bienes muebles e inmuebles.

h) Asesorar al Estado Provincial, a los municipios de la Provincia, entidades públicas y privadas, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión o al turismo en general, cuando fuere consultado oficialmente.

i) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas o privadas adoptando las medidas pertinentes para asegurar el buen ejercicio de la profesión.

j) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.

k) Intervenir como árbitro, asesorar, informar, representar y respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y con relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable.

l) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los colegiados. Formar una caja mutual para todos los colegiados y sus familiares directos.

m) Fomentar y realizar todas las actividades culturales y de perfeccionamiento que contribuyan a la formación integral de los colegiados.

n) Propender a la creación de sistemas de información específica para la formación, consulta y práctica profesional.

ñ) Incentivar y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio e interprofesionales.

o) Asumir e informar, a través de opiniones críticas, sobre problemas y propuestas relacionados al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.

p) Promover la difusión de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional.

q) Propugnar al mejoramiento de los planes de estudio de los futuros profesionales de la actividad colaborando con investigaciones, proyectos y todo tipo de informes sobre el particular.

r) Intervenir y representar a los colegiados y/o matriculados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda.

s) Convenir con universidades u otras instituciones educativas la realización de cursos de especialización de post-grad o realizarlos directamente.

t) Participar en reuniones, conferencias, congresos o federaciones.

u) Colaborar con los organismos del Estado en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión.

v) Realizar todos los actos que fueran menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.

w) Llevar un registro de los proyectos turísticos y velar por su fiel ejecución.

x) Llevar un registro de guías idóneos en turismo, por el cual el Colegio habilitará un registro en el que se inscribirán de manera provisoria quienes acrediten mediante certificado de trabajo u otros antecedentes documentados tener experiencia funcional y capacidades inherentes al ejercicio de la profesión de guía turístico. Quienes se incorporen al Registro de Idóneos gozarán de capacitaciones periódicas y permanentes, además deberán acreditar sus aptitudes y conocimientos técnicos por medio de exámenes que el Colegio a sus efectos establecerá.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

Art. 7°.- Organos: son órganos de gobierno del Colegio:

- a) La asamblea de profesionales.
- b) El consejo directivo.
- c) La comisión fiscalizadora.
- d) El Tribunal de Etica Profesional.

Art. 8°.- Principios generales: Integración – Plazos – Incompatibilidades: Todos los cargos establecidos en la presente ley serán "ad honorem". Los establecidos en los incisos b) y c), serán electivos de acuerdo al sistema electoral y por los plazos dispuestos en el presente cuerpo legal. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el consejo directivo, la comisión fiscalizadora y el Tribunal de Etica Profesional.

Incompatibilidades para desempeñar cargos colegiales: no podrán ejercer cargos en los órganos colegiales, además de las incompatibilidades para ser profesionales en turismo, los siguientes:

- a) Los legisladores nacionales, provinciales y concejales.
- b) Los concursados o quebrados declarados como tales.
- c) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea.

Representatividad: La integración de los órganos garantizará la representatividad de todas las regiones en las que se divida la Provincia.

Art. 9°.- La asamblea de profesionales – Integración y atribuciones: la asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Se integrará con los profesionales matriculados comprendidos en la presente ley. Son atribuciones de la asamblea:

- a) Dictar el Código de Etica, el que será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- b) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades.
- c) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio, que le presentará el consejo directivo.
- d) Fijar cuotas periódicas, tasas, multas, contribuciones ordinarias y extraordinarias a las que se refiere el artículo 35° de la presente ley.
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos a algún miembro de los órganos de gobierno del colegio.
- f) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del colegio.
- g) Establecer las regiones de la Provincia a los fines del funcionamiento del colegio y cuales departamentos político-geográficos las integran.
- h) Designar miembros del Tribunal de Etica.

Art. 10°.- Funcionamiento: la asamblea se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Serán presididas por el presidente del Colegio o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, a falta de estos por el que se designe en la asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al orden del día fijado.

Art. 11°.- Asamblea Ordinaria: Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual y en ellas deberán tratarse como mínimo:

- a) Memoria y balance del ejercicio fenecido.
- b) Renovación de autoridades.

Art. 12°.- Asamblea Extraordinaria: Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán por resolución del consejo directivo o a solicitud fundada y firmada por un mínimo del diez por ciento (10%) de los matriculados, que deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de la solicitud y sus firmas deberán ser autenticadas por escribano público, autoridad judicial competente o ratificadas ante el secretario del consejo directivo. En el segundo supuesto, la asamblea

extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación y en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 13°.- Convocatoria: La convocatoria a asamblea y el orden del día se harán conocer con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración, y mediante:

- a) Una (1) publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la misma.
- b) Remitiendo comunicación a cada delegación.
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del colegio y en las delegaciones del mismo.

Art. 14°.- Celebración, quórum, mayorías y derecho a voto: Las asambleas se constituirán en el lugar y a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora de la establecida para dar inicio, la asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo el caso de remoción de miembros de algún órgano de gobierno, que requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis (6) meses a la fecha de la asamblea, y con sus obligaciones colegiadas al día. La asistencia será personal. El matriculado asistente a la Asamblea, deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Quien presida la asamblea, tendrá doble voto en caso de empate. El presidente del consejo directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

Art. 15°.- Atribuciones especiales de la asamblea ordinaria: Las asambleas ordinarias tienen atribuciones para decidir sobre:

- a) Memoria, balance general de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 31 de julio de cada año.
- b) Monto de los derechos de inscripción y cuota social.
- c) Monto y tipo de avales para garantizar el ejercicio de la profesión.

Art. 16°.- El consejo directivo: La dirección del colegio será ejercida por el consejo directivo, que estará conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales titulares y tres suplentes.

Art. 17°.- Miembros – Plazos: Los miembros del consejo directivo durarán tres (3) años en sus funciones. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos (2) períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas.

Art. 18°.- Remoción de los miembros: Los miembros del consejo directivo, deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del colegio por ante el consejo directivo, quien deberá convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por la presente ley, para la convocatoria a asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el colegio determine a tal fin.

Art. 19°.- Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del consejo directivo:

- a) Dictar resoluciones.
- b) Ejercer las que se refieren en el artículo 6° y siguientes que no sean competencia de los demás órganos del colegio.
- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, códigos de ética, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y su revocación en los casos de interés legítimo del colegio.
- e) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
- f) Designar a los miembros de las comisiones que se formen, a los efectos de la administración y demás fines del colegio.
- g) Convocar a las asambleas y redactar el orden del día.
- h) Depositar los fondos del colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios y administrarlos.
- i) Someter a consideración de la asamblea la memoria y balance de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

j) Tomar intervención, por sí o por apoderado, en causas judiciales judiciales y administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del colegio.

k) Representar a solicitud de los matriculados, por sí o por apoderado, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.

l) Reunirse por lo menos una (1) vez por mes.

m) Establecer el monto de las sanciones de multa establecidas en la presente ley.

n) Determinar el medio más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los operadores en ejercicio.

ñ) Organizar y llevar adelante el Registro de Profesionales Matriculados en Turismo.

o) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos del colegio, debiendo ponerlas a consideración de la primera asamblea que se realice.

Art. 20º.- Vacantes: Las vacantes que se produjeran en el consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en la presente ley incorporando los vocales suplentes por orden de lista.

Art. 21º.- Responsabilidad: Los miembros del consejo directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración del colegio en relación con su objeto social, a las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento del mismo. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto ilegítimo habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

Art. 22º.- Comisión Fiscalizadora: La comisión fiscalizadora estará constituida por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente.

Art. 23º.- Miembros – Plazos: Los miembros de la comisión durarán en sus funciones tres (3) años. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos (2) períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas. Para las vacantes se aplicará igual criterio que para el consejo directivo.

Art. 24º.- Deberes y atribuciones: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes, ejerciendo sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

a) Examinar los libros y documentos del colegio por lo menos cada tres (3) meses.

b) Asistir a las sesiones del consejo directivo cuando lo estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva.

e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el consejo directivo.

f) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando razones económico financieras del colegio lo aconsejen. En este caso la asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud presentada por ante el consejo directivo.

g) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero del colegio, los registros contables y certificar los balances.

Art. 25º.- Tribunal de Ética Profesional – Régimen disciplinario: Es obligación del Colegio Profesional, fiscalizar y promover el correcto ejercicio de las profesiones regidas por la presente ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio Profesional que trata el presente artículo será ejercida por un Tribunal de Ética creado por la presente ley.

Jurisdicción: El Tribunal de Ética Profesional, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta por parte de los matriculados.

Art. 26º.- Sede – Mandato: El Tribunal de Ética Profesional, que funcionará en la sede legal del Colegio, estará integrado por tres (3) miembros cuyo mandato durará tres (3) años y serán elegidos por la asamblea de matriculados. Anualmente designarán en su seno el Presidente del Tribunal.

Art. 27º.- Condiciones: Serán condiciones para integrar el Tribunal

de Ética Profesional, además de tener conducta pública intachable, poseer cinco (5) años como mínimo de ejercicio de la profesión y tres (3) años de radicación en la Provincia.

Art. 28º.- Competencia: Corresponde al Tribunal:

a) Reglamentar y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley y demás legislación vigente aplicable al ejercicio profesional de los colegiados, por incumplimiento de sus obligaciones.

b) Conocer y juzgar los casos de faltas cometidos por los matriculados comprendidos en la presente ley en ejercicio de su profesión y las inconductas que afecten al decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional.

Art. 29º.- Recusación y excusación: Los miembros del Tribunal de Ética, podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de la Provincia.

Art. 30º.- Procedimiento – Registro de Resoluciones: El Tribunal procederá de oficio o a petición de parte. Presentada una denuncia o el Tribunal de oficio, instruirá el sumario con participación del inculcado, quien podrá ser asistido por asesor letrado. El Tribunal recibirá y dispondrá lo conducente para la producción de toda la prueba que se colecte en el sumario, incluyendo testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.

Clausurado el sumario, el Tribunal deberá dictar resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída deberá ser notificada al inculcado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del pronunciamiento.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán registradas en un libro de registro de resoluciones, donde constarán las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que se hayan sustanciado. Las sanciones impuestas, una vez firmes y consentidas, se consignarán en el legajo del colegiado sancionado.

Art. 31º.- Sanciones: Las sanciones disciplinarias consistirán en:

a) Advertencia privada, bajo constancia en acta.

b) Apercibimiento público, por escrito.

c) Multas en efectivo.

d) Inhabilitación de hasta tres (3) años para integrar cargos en el colegio.

e) Suspensión por el término que estipule el Tribunal y hasta un máximo de tres (3) años en la matrícula.

f) Cancelación permanente de la matrícula.

g) Las sanciones de los puntos c), e) y f) son acumulables con la establecida en el d).

h) Las sanciones de los incisos b), c), d) e) y f) se comunicarán a todos los Colegios Profesionales en Turismo del país.

i) Las sanciones aplicadas y firmes serán comunicadas al resto de los Colegios del país.

C APITULO V SISTEMA ELECTORAL

Art. 32º.- Sistema electoral: Las votaciones son obligatorias y secretas. El sistema electoral es directo y de lista completa.

En caso de haber más de una (1) lista de candidatos para los cargos del consejo directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del consejo directivo que tendrá como único objeto el nombramiento del presidente de la misma. Las decisiones de esta junta electoral solo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Todas las situaciones previstas en la presente ley, referente al sistema electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.

Listas: Las elecciones serán por lista completa. Las listas de candidatos para integrar los órganos de la presente ley, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría del Colegio con quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea general ordinaria. En las listas se deberá garantizar la representatividad de las regiones en las que se encuentra dividida la Provincia de Entre Ríos a los efectos de la presente ley.

Cargos: Los cargos electivos deben estar cubiertos por las tres (3) categorías de matriculados con títulos profesionales habilitantes.

Impugnaciones: Las impugnaciones que se formulen, podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo, el hecho de haberse presentado la impugnación.

CAPITULO VI RECURSOS PROCESALES

Art. 33º.- Recurribilidad – Principio general: Las resoluciones del Colegio que causaren un gravamen irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición dentro de los tres (3) días hábiles de notificado, el cual deberá ser interpuesto ante el órgano que la dicte. En caso de rechazo, este podrá recurrir a la Justicia ordinaria en grado de apelación, siendo competente a tal fin la Cámara Contencioso Administrativa con competencia en la jurisdicción donde tenga su domicilio el colegiado respecto de quien se dicte la medida.

Art. 34º.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Etica: Las resoluciones del Tribunal de Etica serán susceptibles de recurso de revocatoria dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, el cual podrá ser interpuesto y fundado por ante la delegación que corresponde al matriculado. Si la medida del Tribunal de Disciplina se dictase en relación a la actuación de más de un matriculado y en caso de que estos posean su domicilio en diferentes jurisdicciones, prevendrá el Tribunal donde primero se planteara el recurso. En lo demás rige lo dispuesto en el artículo 33º de la presente ley.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FINANCIEROS COLEGIALES

Art. 35º.- Integración: El colegio contará para su funcionamiento con los recursos generados en:

- Los derechos de inscripción, reinscripción y mantenimiento de matrícula.
- Contribuciones ordinarias y extraordinarias que se creen por los órganos competentes.
- La cuota periódica que deberán abonar los matriculados.
- Los montos de las tasas que se establezcan por los órganos competentes por los servicios prestados.
- El importe de las multas por transgresiones a la presente ley, normas complementarias, disposiciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- Las rentas que produzcan sus bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- Las donaciones, subsidios, contribuciones y legados.
- Cualquier otro recurso que pueda percibir el colegio acorde a las normas vigentes.

Art. 36º.- Administración y fiscalización de recursos: La administración, disposición y fiscalización del patrimonio colegiado se realizará conforme a las disposiciones de la presente ley y por los órganos competentes establecidos en la misma.

CAPITULO VIII DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN TURISMO

Art. 37º.- Concepto: Se entiende por ejercicio profesional en turismo, el desempeño en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia, en el ámbito privado, público o mixto, de tareas que requieran la aplicación competente de los principios y conocimientos inherentes a la actividad turística y exijan, por ende, la capacidad y formación específica en materia turística.

Art. 38º.- Matriculación previa: El ejercicio profesional en turismo requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio creado por la presente ley y su mantenimiento mediante la habilitación anual ante el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el régimen de los artículos 42º y siguientes de la presente ley.

Art. 39º.- Profesionales comprendidos: Podrán matricularse, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, las siguientes personas:

- Graduados en carreras en turismo con títulos reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, emitidos por universidades estatales o privadas de nuestro país y que se encuentren inscriptas en el registro habilitado al efecto.
- Graduados en universidades o institutos superiores extranjeros en la especialidad turismo que tuvieran revalidados sus títulos.
- Graduados en escuelas o institutos públicos o privados que expiden títulos terciarios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los del Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en carreras en turismo y que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 40º.- Títulos habilitantes para el ejercicio profesional en turismo: A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Licenciado en Turismo y/u Hotelería: a los profesionales que hubiesen obtenido título académico en universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, con planes de estudio de cuatro (4) años como mínimo.

b) Técnico en Turismo y/u Hotelería: Son aquellos profesionales que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados de por lo menos tres (3) años de duración.

c) Guía de Turismo: Son aquellos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración.

CAPITULO IX DE LA MATRÍCULA

Art. 41º.- Requisitos: Para la inscripción de la matrícula se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Poseer y presentar título profesional según se determina en la presente ley.
- Acreditar la identidad personal y registrar firmas.
- Constituir domicilio en la Provincia de Entre Ríos.
- Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias.
- Poseer capacidad civil y no estar inhabilitados por sentencia judicial.
- Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido por la asamblea.
- Abonar el derecho de matrícula vigente.
- Ser mayor de edad o emancipado civilmente.

Art. 42º.- Trámite de inscripción: El colegio a través de sus autoridades competentes, mediante resolución, y en la forma que determina la presente ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación pertinente, para el otorgamiento de la matrícula. En caso de no reunirse los requisitos exigidos para su concesión, la misma será denegada. A la decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula se le aplican las normas recursivas establecidas en el artículo 33º de la presente ley.

Art. 43º.- Juramento: Al aprobarse la matriculación el profesional prestará juramento en acto público ante el presidente del consejo directivo desempeñar fiel y lealmente la profesión de acuerdo a la ley y compromiso de observar las reglas éticas, a participar activamente en las actividades del colegio y a mantener los principios específicos de la profesión y los de solidaridad profesional y social.

Art. 44º.- Cancelación de la matrícula: Son causas de cancelación de la matrícula:

- Fallecimiento.
- Renuncia.
- Haber perdido, el profesional, algunas de las condiciones requeridas por esta ley.
- Resolución del Tribunal de Etica del Colegio Profesional fundada en el incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias y/o en faltas graves a la ética profesional.

Art. 45º.- Suspensión de la matrícula: Son causas de suspensión de la matrícula:

- La inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Etica.
- La solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal.
- La inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial.
- Encuadramiento en causales de incompatibilidad establecidas en la presente ley.

Durante la suspensión de la matrícula el profesional no tendrá obligación de pago de la cuota de matriculación.

Art. 46º.- Rematriculación: El profesional cuya matrícula haya sido objeto de cancelación o suspensión, en virtud de las causales mencionadas en los artículos precedentes, puede solicitar, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta ley y acreditando fehacientemente la extinción de las causales que la motivaron, un nuevo otorgamiento o su rehabilitación.

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LSO MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO

Art. 47º.- Obligaciones de los matriculados: Constituyen obligaciones de los profesionales en turismo:

a) Observar el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, resoluciones y demás disposiciones que se dicten o tuvieren vinculación con la actividad turística.

b) Dar aviso al colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad que se dicte en su consecuencia.

c) Denunciar ante el consejo directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo y la asamblea.

e) Asistir a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

f) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad del ejercicio profesional.

g) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico.

h) Incentivar la actividad turística en todas sus modalidades.

i) Abonar la cuota de colegiación y/o matrícula.

Art. 48º.- Derechos de los matriculados: Son derechos de los profesionales en turismo:

a) Gozar de los beneficios que brinda el colegio.

b) Tener voz y voto en las asambleas.

c) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del colegio conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias

d) Participar de las reuniones del consejo directivo con voz pero sin voto.

e) Compulsar los libros del colegio.

f) Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo establecido en esta ley.

g) Proponer por escrito al consejo directivo sugerencias o proyectos.

h) Percibir sus honorarios profesionales.

i) Proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia dispondrá mecanismos que viabilicen el correspondiente registro.

j) Examinar la ejecución de cuyos proyectos sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original.

Art. 49º.- Prohibiciones de los matriculados: Son prohibiciones para los profesionales en turismo, demás de las establecidas en el derecho positivo común:

a) participar de sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional.

b) Constituir sociedades con personas suspendidas o excluidas del ejercicio profesional.

c) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.

Art. 50º.- Incompatibilidades – Inhabilidades de los matriculados: no podrán ejercer como profesionales en turismo:

a) El presidente de la Nación, Ministros de la Nación, Gobernador y Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Entre Ríos o cualquier otra, e Intendentes.

b) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

c) Los eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 51º.- A los fines de la puesta en funcionamiento del colegio, los miembros de la PROATUR (Profesionales Asociados de Turismo de Entre Ríos – Asociación Civil), asumirán provisoriamente y por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley a los fines de:

a) Convocar a la primera asamblea ordinaria del colegio a los fines de fijar fecha para primera elección de autoridades y tratar demás temas que se fijan en el orden del día tendientes a poner en funcionamiento el colegio.

b) Redactar el anteproyecto de la reglamentación de la presente ley.

c) Elaborar un anteproyecto de Código de Etica para Profesionales del Turismo

Art. 52º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de junio de 2020

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

Adán Humberto Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio Juan Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 8 de julio de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 8 de julio de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10808. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10809

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos,
sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1º inciso a) de la Ley N° 9353 el siguiente: "Exceptúase del requisito de antigüedad fijado, a las empresas que provean en un cien por ciento (100%) productos elaborados en la Provincia de Entre Ríos".

Art. 2º.- Sustitúyanse los incisos c) y d) del artículo 1º de la Ley N° 9353, por los siguientes: "Artículo 1º ...c) Certificado de libre deuda impositivo emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

d) Constancia de inscripción en la AFIP, ATER y la administración municipal correspondiente".

Art. 3º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 1º de la Ley N° 9353, el siguiente: "Artículo 1º: ... Las empresas deberán acompañar con su oferta la documentación que acredite los extremos previstos en los incisos a), b), c), d) de este artículo".

Art. 4º.- Modifíquese el artículo 6º de la Ley N° 9353, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6º: La contratación de servicios de consultoría se concretará, preferentemente, con profesionales o técnicos matriculados en los respectivos colegios o consejos profesionales de la Provincia, según corresponda, siempre que acrediten una residencia real y efectiva en la Provincia de Entre Ríos no menor a tres (3) años anteriores al momento de contratación.

En el caso de contratación de consultoras con más de un profesional asociado o integrante de la misma, se dará prioridad a la consultora radicada en la Provincia de Entre Ríos con una antigüedad no menor a tres (3) años en la misma.

Cuando la complejidad técnica del servicio de consultoría u otras circunstancias debidamente justificadas lo exijan, se podrá contratar a consultoras nacionales o extranjeras, dando prioridad a la que tenga incorporada una mayor proporción de profesionales y/o técnicos residentes en la Provincia de Entre Ríos".

Art. 5º.- Incorpórase como artículo 10 de la Ley N° 9353 el siguiente: "Artículo 10º: En caso de fuerza mayor, emergencias declaradas y otras circunstancias de una entidad tal como así lo ameriten, las empresas entrerrianas podrán solicitar al Poder Ejecutivo se las exima de manera transitoria de algunos de los requisitos exigidos por la presente, mientras permanezca la causal eximente".

Art. 6º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de junio de 2020

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 13 de julio de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 13 de julio de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10809. CONSTE – Rosario M. Romero.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1081 MGJ

APROBANDO REGLAMENTACION DE LEY

Paraná, 16 de julio de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por las autoridades del Colegio de Abogados de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, la mencionada entidad interesa la reglamentación de la Ley N° 10.745, sancionada en fecha 30 de Octubre de 2019, tendiente a la instauración de un régimen de Licencias para los abogados y procuradores; y

Que dicha Ley establece en su Artículo 1° la aplicación de sus disposiciones a los abogados y procuradores que ejerzan únicamente representación o defensa en procesos radicados ante la Justicia Ordinaria de la Provincia, siendo autoridad de aplicación el Colegio de Abogados de Entre Ríos y el Colegio de Procuradores de Entre Ríos; y

Que en el Artículo 8° de la norma referenciada, se estableció el deber de reglamentar sus previsiones por parte de este Poder Ejecutivo; y

Que, en concordancia con la manda legal, el Colegio de Abogados de la Provincia propuso el esquema para concretar el cumplimiento de tal deber, siendo consensuado y delineado procedimentalmente por las áreas competentes del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que, por el Artículo 77° de la Constitución Provincial, el Estado confiere a los Colegios y Consejos Profesionales, entre otras, la defensa y promoción de sus intereses específicos; y

Que, con la sanción de la Ley N° 10.745, se dio cobertura normativa a una situación de hecho que concierne a legítimas prerrogativas de los profesionales del derecho vinculadas a acontecimientos propios de la vida, que no se encontraban debidamente reguladas con las consiguientes dificultades en el ejercicio de su profesión; y

Que, en mérito a lo expuesto y a la potestad conferida por el Artículo 175° inciso 2° de la Constitución Provincial, es intención de este Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones pertinentes de la Ley N° 10.745;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 10.745, la que como Anexo forma parte del presente texto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Esta reglamentación entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ANEXO
REGLAMENTACIÓN LEY N° 10.745

Pto. 1 (reglamenta Artículo 1° de la Ley N° 10.745).- Se considera comprendidos en el requerimiento y oportuna concesión de las licencias previstas por la norma, a todos los profesionales del derecho que se encuentren matriculados ante el Colegio de Abogados de Entre Ríos y/o el Colegio de Procuradores.

La licencia que se solicite se aplicará a los procesos judiciales de cualquier índole radicados ante todos los tribunales de jurisdicción provincial y en trámites de Mediación Previa Judicial Obligatoria.

La autoridad de aplicación indicada en la Ley podrá resolver las cuestiones de interpretación que se susciten en el régimen de licencias regulado por la norma, dictando los actos tendientes a tal objeto.

Pto. 2 (reglamenta Artículo 2° de la Ley N° 10.745).- Defínase como accidente a cualquier hecho, suceso o circunstancia imprevista o eventual cuyo acaecimiento, en relación a un profesional incluido en el régimen, le impida cumplir con su función en los procesos y trámites descriptos en el Punto precedente.

La licencia fijada en el Artículo 2° de la Ley será justificada con las constancias y/o certificaciones aptas según el caso, debidamente receptadas por el Colegio de Abogados y/o el Colegio de Procuradores.

En el supuesto de accidente, caso fortuito o fuerza mayor, toda constancia que acredite la ocurrencia del suceso y su vinculación con el solicitante, será evaluada por el Colegio para la definición sobre el otorgamiento de la licencia.

En el supuesto de enfermedad inhabilitante, se exigirá el certificado médico o historia clínica en debida forma, según el caso.

En el supuesto de fallecimiento de cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, además de la acreditación de tales vinculaciones, deberá presentarse la certificación emitida por el organismo estatal pertinente.

Pto. 3 (reglamenta Artículo 3° de la Ley N° 10.745).- Para el otorgamiento de la Licencia por maternidad, deberá adjuntarse a la solicitud el pertinente certificado médico acreditante.

En caso de Adopción, la circunstancia se justificará con la resolución judicial que otorgue la Adopción.

La licencia por paternidad o adopción que soliciten los abogados y procuradores se hará efectiva desde la fecha del nacimiento u otorgamiento de la adopción, respectivamente; previa presentación de certificado médico o resolución judicial según corresponda.

Pto. 4 (reglamenta Artículo 4° de la Ley N° 10.745).- El/la profesional o quien se encuentre habilitado conforme la Ley, tramitará ante la Sección en la que se encuentra registrado/a la solicitud de licencia con la documentación respaldatoria si correspondiere al caso, pudiendo hacerlo tanto en soporte papel como informático, de acuerdo al formulario específico cuyo uso resuelva el Colegio, asegurando su disponibilidad permanente. En dicho formulario deberán indicarse con claridad los tipos de licencia fijados por la Ley y los plazos máximos de cada uno por año calendario.

La Sección ingresará la solicitud de licencia en el sistema HOME-CAER, adjuntando -según cada supuesto- la documentación respaldatoria que deberá acompañarse en archivos formato PDF o análogo que establezca la autoridad de aplicación en el futuro.

Efectuado el control pertinente por el sistema, de corresponder se concederá la licencia, dictando la pertinente resolución administrativa, notificada por medio fehaciente al interesado/a. Asimismo se comunicará al Poder Judicial de Entre Ríos, a los fines de cumplir el Art. 4° de la Ley 10.745.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 82 MEHF

OTORGANDO BONO DE CREDITO FISCAL

Paraná, 14 de julio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la firma Eduardo Stertz e Hijos S.R.L., CUIT 30-69044869-2, representada por el señor Socio gerente Cristian Luis Stertz; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la firma solicita su incorporación a la prórroga 2019 del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de lo establecido mediante el Artículo 23° Bis de la Ley N° 10.204, incorporado por el Artículo 1° de la Ley N° 10.591, a los efectos de ser beneficiaria de un nuevo bono de crédito fiscal para cancelar impuestos provinciales;

Que mediante las Resoluciones N° 76/18 y 34/19 MEHF se determinaron las actividades industriales comprendidas en dicho Régimen, el procedimiento a llevar adelante para el otorgamiento del Bono de Crédito Fiscal y el plazo previsto para solicitar el beneficio, el cual fue prorrogado, para el ejercicio 2018, mediante Resolución N° 97/18 MEHF;

Que mediante Resolución N° 88/19 MEHF, tramitada bajo expediente N° 2146250, se le otorgó a la firma un primer bono de crédito fiscal de \$ 5.624.506,40 habiendo realizado en 2017 y 2018 inversiones por un monto \$ 31.704.752,23;

Que la Resolución N° 3/19 MEHF dispuso la prórroga del mencionado régimen para el ejercicio 2019;

Que la firma interesada, conforme los informes de los Asesores Contable y Legal de la Subsecretaría de Industria, ha realizado la presentación de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en la normativa reglamentaria;

Que conforme el control realizado por la mencionada Subsecretaría, la firma ha presentado documentación respaldatoria de nuevas inversiones por la suma de \$ 5.875.761,93, y tiene un saldo a favor de inversiones respaldadas de la tramitación anterior N° 2146250, de \$ 26.080.245,83, haciendo un total de \$ 31.956.007,76;

Que la Administradora Tributaria de Entre Ríos informa que la contribuyente se encuentra inscrita en Ingresos Brutos Convenio Multilateral en la actividad industrial: Producción y procesamiento de carne de aves y Elaboración de alimentos preparados para animales, por las cuales solicita el beneficio; estando registrado además en otras actividades;

Que la Dirección de Impuestos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos informa que la carga tributaria real global provincial teórica del ejercicio fiscal 2019 respecto del ejercicio 2017 asciende

a la suma de \$ 4.609.019,27, por lo que el monto del beneficio a otorgar es de \$ 4.609.019,27;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, manifestando que la firma no posee reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso contra la Provincia de Entre Ríos;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha intervenido oportunamente respecto a la imputación del costo fiscal del beneficio, de conformidad a los Decretos N° 830/19, N° 3024/19 y 378/2020 MEHF;

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 76/18 MEHF dispone que cumplidas las condiciones se procederá a tramitar ante el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el dictado de Resolución por la cual se otorgue un Bono de Crédito Fiscal, de carácter intransferible, para compensar tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Otorgar un nuevo Bono de Crédito Fiscal, de carácter intransferible, a la firma Eduardo Stertz e Hijos S.R.L., CUIT 30-69044869-2, por la suma de pesos cuatro millones seiscientos nueve mil diecinueve con veintisiete centavos (\$ 4.609.019,27); por aplicación del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 2°.- Imputar el costo fiscal del beneficio a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 00, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 2, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 3°.- La Contaduría General de la Provincia mediante el sistema de libramientos, procederá a la emisión de la orden de pago correspondiente al total del monto del beneficio otorgado conforme el Artículo 1° de la presente.-

Art. 4°.- Autorizar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a formalizar la aplicación del Bono de Crédito Fiscal dispuesto en el Artículo 1° de la presente, para la cancelación de deuda por tributos de origen provincial del contribuyente Eduardo Stertz e Hijos S.R.L., CUIT 30-69044869-2., hasta la concurrencia con el valor total de Bono de Crédito Fiscal.-

Art. 5°.- Disponer que la Administradora Tributaria de Entre Ríos proceda a emitir Resolución por cada aplicación total o parcial del Bono del Crédito Fiscal, debiendo identificar: Normativa del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de otorgamiento del Bono, datos del contribuyente, importe de cada tributo y/o régimen cancelado, imputación del cálculo de recursos vigente, orden de pago mediante la que se imputó el costo del beneficio y saldo residual del mismo, las Resoluciones emitidas, serán comunicadas a la Tesorería General de la Provincia.-

Art. 6°.- La Tesorería General de la Provincia procederá a efectuar las registraciones resultantes de lo dispuesto mediante los Artículos 3° y 4°, debiendo comunicar las mismas a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasen las actuaciones en trámite sucesivo a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, para la realización de las correspondientes etapas del proceso administrativo respectivo.-

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 411 MS

Paraná, 20 de marzo de 2020

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Nilda Inés Cardozo, DNI N° 18.243.364, actual Categoría 10 - Personal de Servicios Generales en la Categoría 10 - Administrativo y Técnico - Administrativo -b) Ejecución - Escalafón General del Departamento Integral del Medicamento dependiente del Ministerio de Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Nilda Inés Cardozo, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.

DECRETO N° 412 MS

Paraná, 20 de marzo de 2020

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Alejandra Elizabeth Martínez, DNI N° 24.399.782, actual Categoría 10 - Personal de Servicios Generales en la Categoría 10 - Administrativo y Técnico -Administrativo -b) Ejecución - Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Alejandra Elizabeth Martínez, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto anteriormente.

DECRETO N° 415 MS

Paraná, 20 de marzo de 2020

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Lucía Albana Palma, DNI N° 34.196.971, actual Categoría 10 - Personal de Servicios Generales en la Categoría 10 - Administrativo y Técnico -Administrativo -b) Ejecución - Escalafón General del Hospital "San José" de Diamante.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Lucía Albana Palma, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.

DECRETO N° 497 MS

Paraná, 1 de abril de 2020

Aprobando la contratación directa -vía de excepción - libre de elección por negociación directa con la firma Laboratorios LAFEDAR S.A., CUIT N° 30 68107138-1, para la compra de 154.000 unidades de alcohol en gel al 70 % en presentaciones de 100 ml., 250 ml. y 500 ml., destinado a ser distribuido en el marco de la Emergencia Sanitaria (artículo 1° DECNU - 2020 - 260 - APN PTE) (COVID -19), por la suma de \$ 17.956.495,00.

Adjudicando la contratación aprobada en el presente decreto a la firma Laboratorios LAFEDAR S.A., CUIT N° 30-68107138-1.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a solicitar los fondos a la Tesorería General de la Provincia y al Departamento Tesorería de la citada cartera, a realizar el pago a la firma Laboratorios LAFEDAR S.A., CUIT N° 30-68107138-1, por la suma de \$ 17.956.495,00, previa presentación de la documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes y conformidad de la mercadería por parte de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, debiendo el Departamento Tesorería del citado ministerio, rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DECRETO N° 498 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 1 de abril de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud interesa un refuerzo presupuestario, y;

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es para afrontar la contratación de los equipos comunitarios del Programa Médicos Comunitarios bajo Convenio Marco aprobado por Decreto N° 4195/16 MS; y

Que resulta necesario realizar una modificación en el presupuesto general de la Administración Provincial, mediante transferencia compensatorio de crédito por la suma pesos siete millones (\$ 7.000.000); y

Que la Subsecretaría de Administración dependiente del Ministerio de Salud, ha tomado intervención correspondiente; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha confeccionado planillas analíticas del gasto, que forman parte integrante del presente Decreto; y

Que el Secretario de Presupuesto y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas informa que la Modificación Presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en el Art. 12° de la Ley N° 10.754- Presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2020 - Ley N° 10.754 mediante transferencia compensatorio de créditos, en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención y en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; por la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000) de conformidad a las planillas analíticas del gasto, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 534 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 15 de abril de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado se refiere a la necesidad de realizar una modificación presupuestaria, mediante ampliación de créditos presupuestarios vigentes en la Subfuente 5256- Programa de Asistencia por situaciones de Emergencias Climáticas y Catástrofes Naturales o Accidentales, por un monto de \$ 10.000.000 - Unidad Ejecutora: Secretaría de Gestión;

Que obra agregada en las actuaciones Resolución 2020-35 APN-SAP-MDS y al convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación donde se especifica el monto y destino de los fondos mencionados;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el artículo 14° de la Ley N° 10.754, presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 - Ley N° 10.754, de la jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Secretaría de Gestión, mediante ampliación de créditos en la Subfuente 5256-, por la suma total de pesos diez millones (\$ 10.000.000), de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del gasto y del recurso que, adjuntas, forman parte del presente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese. Cumplido, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Marisa G. Paira

DECRETO N° 535 MDS

Paraná, 15 de abril de 2020

Otorgando un refuerzo por la suma total de \$ 2.558.000, a favor de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, en carácter de adicional al otorgado mediante Decreto N° 150/20 MDS, y pagaderos en cuatro cuotas iguales y consecutivas de \$ 639.500, destinados a solventar gastos derivados de la atención de las demandas que en forma permanente efectúan personas de escasos recursos económicos, oriundas de esta provincia, las que por problemas de salud y de otras índoles deben trasladarse a Buenos Aires, según lo expresado en el presente decreto y con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración de la jurisdicción a efectuar las transferencias correspondientes, previa emisión de las respectivas órdenes de pago y solicitudes de fondos ante Tesorería General de la Provincia.

DECRETO N° 539 MDS

DISPONIENDO INCREMENTO DE VALORES

Paraná, 17 de abril de 2020

VISTO:

Lo dispuesto mediante la Ley N° 4.035 y los Decretos Nos. 3.930/13

MEHF, 2.889/14 MDS, 1.958/16 MDS, 2.433/19 MDS y 1.332/19 MDS; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 4.035 autoriza al Poder Ejecutivo a prestar asistencia social conforme los siguientes ítems: a) a la ancianidad, b) a la madre con hijos a cargo y c) a la invalidez;

Que de acuerdo al artículo 2° los beneficios consistirán en una pensión mensual cuyo monto fijará el Poder Ejecutivo;

Que mediante Decreto N° 3.930/13 MEHF se fijaron los valores que regirán a partir del 1° de septiembre del año 2013, por Decreto N° 2.889/14 MDS, los valores aplicables a partir del 1° de septiembre de 2015, por Decreto N° 1.958/16 MDS los valores aplicables a partir del 1° de julio de 2016 y por Decreto N° 2.433/18 MDS, se dispuso un incremento computable a partir del 1° de agosto de 2018 en los valores de los beneficios y por Decreto N° 1.332/19 MDS se dispuso un incremento a partir del 1° de mayo de 2019;

Que es decisión del Poder Ejecutivo disponer un incremento de los valores fijados por la última norma, para los beneficios de la Ley N° 4.035 que se liquidan actualmente, el cual será aplicable a partir del 1° de abril de 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Dispónese un incremento en los valores de los beneficios de Asistencia Social, instituidos por el artículo 1° de la Ley N° 4.035, con vigencia a partir del 1° de abril de 2020, los que quedarán fijados en los siguientes importes:

a) Asistencia Social a la ancianidad - \$ 4.275.

b) Madres con hijos a cargo - \$ 2.775.

c) Asistencia social a la invalidez - \$ 4.275.

d) Incremento por cada hijo a partir del segundo hijo a cargo, para el titular del beneficio "a la madre con hijos a cargo" - \$ 200.

Art. 2° — Impútese el gasto resultante a las partidas específicas establecidas en la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

DECRETO N° 635 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de mayo de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por la mismas la agente Beatriz Robín, M.I. N° 5.688.575, Legajo N° 128.732, categoría 5, personal Administrativo de la planta permanente de la Subsecretaría de Programas Especiales, interesa ser incluida en los alcances del Decreto N° 1.970/19 MDS de Recategorizaciones 2018;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social tomó intervención, manifestando que corresponde dar curso favorable a la reubicación escalafonaria de la agente Robín;

Que la Dirección General de Recursos Humanos en su intervención de fojas 13 manifiesta que la agente cuenta con una antigüedad de 22 años, 1 mes y 27 días, por lo que corresponde ser reubicada en una categoría 4, en el marco del punto 1.2, inciso d) del citado instructivo;

Que la Subsecretaría de Administración jurisdiccional ha efectuado la correspondiente planilla de modificación de cargos de planta permanente, con la correspondiente reserva preventiva de fondos, habiendo sido intervenida por el señor contador auditor de la Contaduría General de la Provincia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención informando que la gestión resulta técnicamente viable y que encuadra en las disposiciones legales del artículo 13° de la Ley N° 10.754 de presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020, Ley 10.754, en lo que hace a la planta permanente de cargos de la Jurisdicción 40 del Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Políticas Sociales, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, y que adjunta pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2° — Dispónese la reubicación escalafonaria a partir del 1/7/18 de la agente Beatriz Robín, M.I. N° 5.688.575, Legajo N°

128.732, actual categoría 5, perteneciente a la planta de personal permanente de la Subsecretaría de Programas Especiales del Ministerio de Desarrollo Social, en un cargo categoría 4, Clase 2- Administrativo y Técnico, Grupo 1- Administrativo, Tramo 003- C) Supervisión, de la mencionada Subsecretaría, conforme las directivas emanadas por el Poder Ejecutivo y en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Autorízase a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan por el concepto expresado en el artículo 2º del presente.

Art. 4º — Impútese el egreso al siguiente crédito del presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese notifíquese al agente a través del Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social. Con copia del presente, pase a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Administración jurisdiccional. Cumplido, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

DECRETO N° 664 MDS

**AUTORIZANDO A INVERTIR EN LA
ADQUISICION DE ALIMENTOS**

Paraná, 11 de mayo de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Coordinación de Operaciones Logísticas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.519 nuestro país se encuentra en estado de emergencia alimentaria, estableciendo que al Estado Nacional le concierne garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina, ello de acuerdo a la Ley N° 25.724 que crea el Programa de Alimentación y Nutrición Nacional, mencionando que el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas, disponiendo un incremento de emergencia de los créditos presupuestarios para hacer frente a la misma;

Que el Gobierno Provincial, a través del Decreto N° 361/2020 del M.S. declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de todo el territorio provincial, por el término de un año, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y entre otras cosas también ratifica en todos sus términos la Resolución N° 633/20 del Ministerio de Salud de la Provincia y adhiere expresamente a lo dispuesto en el Decreto N° 260/20 PEN, dictando posteriormente el Decreto N° 368/20 GOB, que declaró el asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, con mantenimiento de guardias mínimas;

Que conforme se cita en las actuaciones mediante Decreto N° 355/20 DNU-PEN, se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por Decreto N° 325/20 por los que se estableció el "aislamiento social. preventivo y obligatorio" en el territorio nacional hasta el día 26/4/20 inclusive, ello en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 260/20 PEN;

Que, por lo antes expuesto, por las presentes se tramita la adquisición de diversos alimentos (aceite, arroz, azúcar, puré de tomates, fideos, cacao, harina de trigo, leche en polvo entera y harina de maíz) 26.850 unidades de cada uno y con las características detalladas en pliego de condiciones y planilla Anexo I adjuntos al presente, mediante procedimiento de contratación directa por vía de excepción, destinados a contar con los recursos necesarios para asistencia alimentaria de la población de todo el territorio de la provincia que está siendo y será afectada, de diferentes maneras, por la pandemia declarada el pasado 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a raíz del brote del nuevo coronavirus COVID-19;

Que el Coordinador de Operaciones Logísticas hace referencia a diversos trámites iniciados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, bajo diferentes procedimientos, licitación pública y compra

directa por vía de excepción, destinados a la adquisición de alimentos, para dar respuesta de corto plazo a la población afectada por las medidas de aislamiento oportunamente dispuestas, las cuales se han visto modificadas debido a la extensión del plazo originariamente establecido, situación que alteró el escenario previsto, lo cual conllevará a una profundización del deterioro de la actividad económica y el agravamiento de la situación socioeconómica de los sectores más vulnerables, ello de acuerdo a las previsiones efectuadas por organismos internacionales y estudios locales;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario contar a la brevedad con una mayor cantidad de alimentos destinados a brindar asistencia alimentaria a la población de todas las localidades que componen el territorio provincial;

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite dictamen manifestando que desde el punto de vista fáctico la presente gestión encuadra dentro de las excepciones taxativamente previstas por esta modalidad de contratación, ello teniendo en cuenta que el Decreto N° 361/20 MS ha declarado a la Provincia en Estado de Emergencia Sanitaria, como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus COVID-19, como así de lo informado por el señor Coordinador de Operaciones Logísticas, en cuanto a la demanda extraordinaria que ha tenido ese organismo, lo cual excede todo lo previsto, manifestando asimismo en las actuaciones la asistencia a los municipios, comunas y juntas de gobierno, lo que justifica el presente trámite de compra de alimentos mediante la vía de excepción;

Que en tal sentido la Subsecretaría de Administración de la jurisdicción, efectúa la reserva preventiva de los fondos con intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que la gestión de compra tramitada encuadra en la modalidad de contratación directa, por vía de excepción prevista en los artículos 26º inciso h) y 27º c) apartado b) punto 9 de la Ley 5.140, t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP, y sus modificatorios, concordante con los artículos 132º inciso b), 133º 141º y 142º inciso 10) del Decreto N° 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado y modificatorios Decretos N° 5.719/04 MEHF, 5.526/07 MEHF, 6.721/07 MEHF, 3.521/09 MEHF, 1.755/11 MEHF, 1.258/13 MEHF, 1.334/14 MEHF, 3.368/15 MEHF, 723/17 MEHF y 4.800/18 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a invertir hasta la suma de pesos veinticuatro millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y cinco (\$ 24.946.335), en la adquisición de los alimentos (aceite, arroz, azúcar, puré de tomates, fideos, cacao, harina de trigo, leche en polvo entera y harina de maíz) 26.850 unidades de cada uno y con las características detalladas en pliego de condiciones y planilla Anexo I adjuntos al presente, mediante procedimiento de contratación directa por vía de excepción, destinados a contar con los recursos necesarios para la asistencia de la población de todo el territorio de la Provincia que está siendo y será afectada, de diferentes maneras por la pandemia declarada el pasado 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a raíz del brote del nuevo coronavirus COVID-19, ello de acuerdo con lo tramitado por la Coordinación de Operaciones Logísticas de la mencionada jurisdicción.

Art. 2º — Apruébase el pliego de condiciones y el formulario para la contratación directa autorizada por el artículo precedente, los cuales se adjuntan y pasan a formar parte integrante del decreto.

Art. 3º — Impútese el egreso a los siguientes créditos del presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 01 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

DECRETO N° 703 MDS

ADSCRIPCIÓN

Paraná, de mayo de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la adscripción de la agente Verónica Analía Olivero, M.I. N° 28.527.699, Legajo N° 204.968, personal de la planta permanente de la Secretaría de Gestión del citado ministerio, para cumplir funciones en la Vicegobernación de la Provincia;

Que obran en autos la conformidad del agente en cuestión y de los titulares de las reparticiones involucradas, por lo que corresponde autorizar la adscripción a partir del 17.12.19 y por el término de un año, por aplicación de las disposiciones vigentes;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los artículos 36° y 39° de la Ley N° 9.755, modificada por Ley N° 9.811 y los incisos 1) y 2) del artículo 6° de la Ley N° 10.271, modificada por Ley N° 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Adscribese para prestar servicios en el ámbito de la Vicegobernación de la Provincia a la agente Verónica Analía Olivero, M.I. N° 28.527.699, Legajo N° 204.968, personal de la planta permanente de la Secretaría de Gestión del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 17.12.19 y por el término de un (1) año, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Dispónese que la Vicegobernación de la Provincia, a través del área correspondiente, deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través del Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

DECRETO N° 715 MDS

RECONOCIENDO ADICIONAL

Paraná, 20 de mayo de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita el reconocimiento y pago del adicional por sistema de computación de datos a favor del señor Horacio Oscar Belloni, M.I. N° 26.048.503, agente adscripto al Ministerio de Desarrollo Social mediante Resolución N° 137/19 DGE y prorrogada para el año en curso mediante Resolución N° 402/20 DGE, con prestación de servicios en el mencionado ministerio;

Que a fojas 2 el Jefe de Área del Centro de Apoyo Informático del Ministerio de Desarrollo Social detalla las tareas que desempeña para poder acceder al mencionado adicional, manifestando la Dirección General de Informática a fojas 4 la procedencia de lo reclamado, en razón de las tareas que el agente desarrolla y en función del título profesional presentado;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que corresponde el otorgamiento del adicional, encuadrando la gestión en el artículo 8° anexo IV del Decreto N° 6/03 SEOySP, como así también ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos;

Que a fojas 22/24 toma intervención la Subsecretaría de Administración jurisdiccional practicando la reserva presupuestaria para atender la erogación que demanda la gestión, con intervención del señor contador delegado de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese a partir del 1/4/19 y hasta la fecha del presente el adicional por sistema de computación de datos, establecido por Decreto N° 6/03 SEOySP, a favor del señor Horacio Oscar Belloni, M.I. N° 26.048.503, personal adscripto al Ministerio de Desarrollo Social mediante Resolución N° 0137/19 DGE, y prorrogada mediante

Resolución N° 0402/20 DGE, con prestación de servicios en el Centro de Apoyo Informático del citado Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° — Asígnase a partir de la fecha del presente, el adicional por Sistema de Computación de Datos -SCD-, al agente Horacio Oscar Belloni, M.I. N° 26.048.503, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de este texto legal.

Art. 3° — Autorízase a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a liquidar y hacer efectivos los pagos correspondientes, conforme lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4° — Impútese el gasto con cargo al siguiente crédito del presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1104/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabeza María Inés; Gómez Zenobio Nicolás s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18610, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA INES CABEZA, M.I.: 6.212.699, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03 de septiembre de 2019; y de ZENOBIO NICOLAS GOMEZ, M.I.: 5.956.726, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de octubre de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de junio de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.
F.C. 04-00010002 3 v./17/07/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Palma Parodi Sergio Anibal s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18456, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO ANIBAL PALMA PARODI, MI 14.357.089, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17 de abril de 2004. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de junio de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.
F.C. 04-00010016 3 v./17/07/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Floreancig José Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18635, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ANGEL FLOREANCIG, MI 5.954.818, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08 de septiembre de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de julio de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.
F.C. 04-00010026 3 v./17/07/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna, a/c, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rocha Luis Antonio s/ Sucesorio ab intestato (Ac. 08/04/2020 Rec. Excep. Sanitario)", Expediente N° 30531, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO ROCHA, MI 8.287.179, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 29/05/2014. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de mayo de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.
F.C. 04-00010050 1 v./17/07/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman,

Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Brites Rosaura y Copello Juan Bautista s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. N° 20833, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA COPELLO, DNI 8.399.186, fallecido en Paraná, en fecha 21/02/2020 y ROSAURA BRITES, DNI N° 6.047.686, fallecida en Paraná, en fecha 06/10/2019, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de junio de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00010051 3 v./21/07/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Russo Sara Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19312, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SARA CRISTINA RUSSO, MI 5.129.152, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/03/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Paraná, 8 de julio de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00010052 1 v./17/07/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Roskozt Rosa Margarita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19290, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARGARITA ROSKOZT, M.I.: 11.740.017, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/11/2019. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Paraná, 22 de junio de 2020 – Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00010060 1 v./17/07/2020

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, secretario provisorio, en los autos caratulados: "Becker Carlos Alejandro s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 14696-19, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BECKER CARLOS ALEJANDRO, DNI N° 4.613.446, quien falleció en fecha 03 de noviembre del año 2018, en la ciudad de San José, y cuyo último domicilio conocido era en calle Cettour N° 2404, de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días así lo acrediten.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 11 de marzo de 2020... Publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Becker, Carlos Alejandro, D.N.I. N° 4.613.446, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días. "María José Diz, Jueza".

Colón, 21 de abril de 2020 – Juan C. Benitez, secretario prov.

F.C. 04-00010061 3 v./21/07/2020

CONCORDIA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia (E.R.), Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Wallingre María Rafaela y Buzzatto Norberto Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9053), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA RAFAELA WALLINGRE, DNI 14.262.159, fallecida en fecha 08/10/2012 y de NORBERTO ALEJANDRO BUZZATTO, DNI 42.730.794, fallecido en fecha 16/03/2015, ambos con último domicilio en la localidad de Colonia Yerúa, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de mayo de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Sr. Norberto Buzzatto, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Agustina Ponzoni, con el domicilio real denunciado, por parte, désele intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de María Rafaela Wallingre, DNI N° 14.262.159, fallecida en fecha 08/10/2012 y de Norberto Alejandro Buzzatto, DNI N° 42.730.794, fallecido en fecha 16/03/2015, quienes fueran vecinos de la localidad de Colonia Yerúa, Departamento Concordia. 3.-Mandar a publicar

edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 4 de junio de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00010006 3 v./17/07/2020

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (interino), Secretaría única, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Marsicano, María Renee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9083, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña MARIA RENE MARSICANO, DNI N° 8.359.168, fallecida en esta ciudad el 3 de junio de 2020, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 2 de julio de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2 – Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de María Renee Marsicano, DNI N° 8.359.168, fallecida en fecha 03/06/2020, vecina que fuera de esta ciudad. 3 – Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 3 de julio de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00010036 3 v./20/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino en los autos "Cambilla, Juan Bautista y Labriola, María Angélica s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9062), cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: JUAN BAUTISTA CABBILLA, fallecido el día 08/09/1993 y MARIA ANGELICA LABRIOLA, fallecida el día 25/02/2004, ambos en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecinos de esta ciudad.

El auto que ordena en lo pertinente dice: "Concordia, 17 de junio de 2020. Visto: estado y constancias de autos, lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss y ccs del CPCyC y Art. 2340 del CCyC, atento que la presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Resuelvo: ... 2 – Estando acreditada prima facie la legitimación de María Isabel Cambilla y Carlos Horacio Cambilla, resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Bautista Cambilla, DNI N° 1.887.496, fallecido en fecha 08/09/1993 y de María Angélica Labriola, DNI N° 5.024.131, fallecida en fecha 25/02/2004, vecinos que fueran de esta ciudad. 3 – Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4 - ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Concordada 15/18 SNE. Fdo.: Diego Luis Esteves – Juez interino".

Concordia, 22 de junio de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00010038 3 v./20/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino en los autos "Casarotto, Santiago Ramón – Viera Ramona s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7792, cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: RAMONA VIERA, quien falleció el día 3 de noviembre del año 1999, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecina de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 15 de noviembre de 2019. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1 – Tener por presentados a Luisa Milagros Soledad, Ramona Haydee, Aníbal Alejandro y Jennifer Casarotto por derecho propio, con patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Agüero y con domicilio constituido. 2 – Admitir la acumulación interesada, por los motivos

expuestos en el considerando y decretar la apertura del juicio sucesorio de Viera Ramona vecina que fuera de esta ciudad... 3 – Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4- ... 5 - ... 6 – Mandar a refoliar y a recaratar, debiendo agregarse a la carátula de expediente “Casarotto, Santiago Ramón s/ Sucesorios (Civil)”, Expte. N° 7792, el nombre de “Viera Ramona” a continuación del nombre del primer causante. Notifíquese. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino”.

Concordia, 10 de diciembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.
F.C. 04-00010039 3 v./20/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino en los autos “Casarotto, Santiago Ramón s/ Sucesorios (Civil)”, Expte. N° 7792, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: SANTIAGO RAMON CASAROTTO, DNI N° 8.297.306, quien falleció el día 22 de junio del año 2016, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecino de esta ciudad.

Se transcriben las resoluciones que ordenan y que en lo pertinente dicen: “Concordia, 26 de julio de 2016: Visto:... Resuelvo: 1 – Tener por presentado... en nombre y representación de Aníbal Alejandro Casarotto y Jennifer Casarotto, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2 – Decretar la apertura del juicio sucesorio de Santiago Ramón Casarotto, vecino que fuera de esta ciudad. 3 – Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4 – Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5 – Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6 – Previo a todo, manifieste en forma expresa, si existen otros herederos conocidos, denunciado, en su caso, nombre y domicilio, Art. 718 del CPCyC. 7 – Dar intervención a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197 – Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. 8 – Comunicar a Caja Forense... A lo demás, oportunamente.” Fdo.: Silvia I. Flores de Quevedo Juez Civil y Comercial”.

“Concordia, 24 de octubre de 2019. Visto:... Resuelvo: 1 – Dejar sin efecto el Oficio N° 533 dirigido al Registro de Juicios Universales Sección Registros y Archivo y librar nuevo Oficio a los mismos fines y efectos del anterior. 2 – Mandar publicar nuevos edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino”.

Concordia, 1 de noviembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.
F.C. 04-00010040 3 v./20/07/2020

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados “Dussin, Angélica de Lourdes s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 10201 en trámite por ante Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 Dra. Ana María Noguera, secretaria, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por DUSSIN ANGELICA DE LOURDES, MI N° 16.326.888, nacida el 23 de mayo de 1963 en la ciudad de San Francisco, Córdoba, siendo hija de don Pedro Domingo Dussin y de Teresa María Bovio, siendo su último domicilio el de calle Hipólito Irigoyen 1515 de esta ciudad y que falleciera el 27 de enero de 2020.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: “Concordia, 18 de junio de 2020. 1 – Por presentado Pedro Silvio De La Madrid, DNI N° 20.765.708, por propio derecho y con domicilio real denunciado en calle Hipólito Irigoyen N° 1515, de esta ciudad, y domicilio procesal constituido en calle Urdinarrain N° 13, planta alta, Oficinas I y II de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2 – Por presentada Josefina Lourdes De La Madrid, DNI N° 39.716.602, por derecho propio, con domicilio real en calle Balcarce N° 208, Cuarto “B” de la ciudad de Rosario, Santa Fe, y con patrocinio letrado del Dr. Pedro Silvio De La Madrid y domicilio procesal constituido en calle Urdinarrain N° 13, planta alta, Oficinas I y II de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3 – Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para enten-

der en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Angélica de Lourdes Dussin, DNI N° 16.326.888, fallecida en fecha 27 de enero de 2020 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4 -... 5 -... 6 – Fecho el punto 4, mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPC y C). 7 - ... 8 - ... 9 – Librese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo – Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 8/11/2006) en formulario 04. 10 - ... 11 - ... 12 - ... 13 - ... 14 - ... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez Juez interino”.

Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00010042 3 v./20/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Diego Luis, Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdccyc6-con@jusen-trerios.gov.ar en los autos caratulados: “Baez Carlos Mauricio s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte N° 9084), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante CARLOS MAURICIO BAEZ, D.N.I. N° 14.241.310, fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 04/06/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 2 de julio de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Mauricio Baez, DNI N° 14.241.310, fallecido en fecha 04/06/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten 4.- ... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. - Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. - Fdo: Diego Luis Esteves, Juez interino”.

Concordia, 8 de julio del 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00010049 3 v./20/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos “Hudson, Norah Celsa e Idoyaga, Nora Silvia s/ Sucesorios ab intestato” (Expte. N° 404), cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. NORA SILVIA IDOYAGA, D.N.I. N° 12.426.024, con último domicilio en calle Chile N° 4152, Villa Zorraquin, vecina de esta ciudad de Concordia, cuyo fallecimiento se produjo el día 08 de marzo de 2019 en la ciudad de Buenos Aires; bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 02 de junio de 2.020. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 25 de junio de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00010062 3 v./21/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos “Escobar, Juan Carlos y Ragone, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 8912)”, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JUAN CARLOS ESCOBAR, D.N.I. M N° 5.797.591, vecino y fallecido en esta ciudad

de Concordia el día 01 de abril de 2003 y de doña MARIA ROSA RAGONE, DNI F N° 1.487.608, vecina y fallecida en esta ciudad de Concordia el día 17 de agosto de 2017; bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de junio de 2020. Visto:...Resuelvo: 1.-... 2.-...3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Escobar, D.N.I. M N° 5.797.591, y de María Rosa Ragone, D.N.I. F N° 1.487.608, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 25 de junio de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00010063 3 v./21/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en autos caratulados: "Ronchi Berdiña, Rubén Miguel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8921), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don RUBEN MIGUEL RONCHI BERDIÑA, DNI N° 92.363.371, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 9 de junio de 2020. Visto:...Resuelvo: 1.-...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Miguel Ronchi Berdiña, D.N.I. N° 92.363.371, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 20.03.2020. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 11 de junio de 2.020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00010064 3 v./21/07/2020

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14383, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANGEL MARTINEZ, DNI N° 4.992.941, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 25 de febrero de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 6 de julio de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00010030 3 v./20/07/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bruno Idilio Pablo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14381, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. IDILIO PABLO BRUNO, DNI N° 5.910.015, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de mayo de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 06 de julio de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00010065 3 v./21/07/2020

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Percara Adelina María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°

13988/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ADELINA MARÍA PERCARA, DNI N° 2.347.119, fallecida el día 01/11/2019, en Chajarí, Dpto. Federación (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 12 de junio de 2020.- Por presentada la Dra. Leticia Gil, en nombre y representación de la señora Emma María Percara, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Adelina María Percara, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 12 de junio de 2020 – Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00010034 3 v./20/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. Ríos) a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2, Secretaría única a cargo quien suscribe, en autos caratulados "Walther Ysabel Haydee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5410/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de YSABEL HAYDEE WALTHER, D.N.I. N° 4.191.004, fallecida el día de noviembre de 2017 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Prov. de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Chajarí, 24 de junio de 2020, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Ysabel Haydee Walther, vecina que fuera de Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta (30) días así lo acrediten. Firmado: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2."

Chajarí, 2 de julio de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00010066 3 v./21/07/2020

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arrúa Ricardo Alcibiades y Otero Haydee Martina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12364, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados RICARDO ALCIBIADES ARRUA, LE 5.851.131, fallecido el día 14 de febrero de 2003 y HAYDEE MARTINA OTERO, LC 5.233.426, fallecida el día 3 de julio de 2019, ambos en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de febrero de 2020 – Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente.

F.C. 04-00010015 3 v./17/07/2020

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, interino, Secretaría a cargo del cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, interino, en autos "Macé María del Rosario y López Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2990), cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de RICARDO LOPEZ, DNI N° 7.968.708, fallecido el día 8 de febrero del año 2020, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 11 de junio de 2020. Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo López, (DNI N° 7.698.708), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, con-

forme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 6.-... Fdo. Dra. Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, subrogante".

Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00009995 3 v./17/07/2020

VICTORIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del despacho, Secretaria de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de LOPEZ JORGE DE LOS SANTOS, MI 10.070.850, fallecido en la ciudad de Victoria, el día 22 de septiembre de 2016, con último domicilio en Yrigoyen N° 1028 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "López Jorge de los Santos s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 14756, a partir de la última publicación, lo que se hará por tres veces.

Victoria, 27 de diciembre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00010029 3 v./20/07/2020

REMATES

GUALEGUAYCHU

Por Alberto Gerardo Rivas
Mat. N° 073

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, N° 2, Dr. Eduardo Ernesto Ferreyra, de ésta ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, quien suscribe, en autos caratulados, "Orcese, Claudio Daniel c/ Pluma Blanca G.G. S.A. - Cobro de Pesos y Entrega de Certif. Lab. s/ Ejecución de sentencia (y honorarios)", Exped. con número de entrada Nro. 5.854, comunica por dos (2) días que el martillero Alberto Gerardo Rivas, Matrícula N° 073, CO.M.P.E.R., CUIT N° 20-05.878.011-2, procederá a la venta en pública subasta, el día catorce (14) de agosto de 2020, a las diez horas (10,00 hs.) horas ó el día siguiente hábil a la misma hora, si este resultare feriado ó inhábil, ante el actuario, en los Estrados de este Juzgado, sito en calle Bernardino Rivadavia Nro. 526, Planta Baja, de esta ciudad, al contado y al mejor postor, los bienes automotores identificados con los dominios: DLC - 683, una camioneta, marca Nissan, modelo cabina simple 3.2 4x4, tipo Pick Up, modelo 2000; AUX-817, una camioneta, marca Toyota, modelo DVNA 300, tipo chasis c/ cabina, modelo 1995; V CLS - 690, una camioneta, marca Toyota, modelo Hilux 4x4 cabina doble DLX, tipo Pick Up, modelo 1999.

Condiciones de venta: los automotores se venderán en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado (dinero en efectivo) y al mejor postor, que el comprador deberá abonar en total, en el acto de la subasta, mas el diez (10%) por ciento de honorarios del martillero, también al contado (dinero en efectivo) y en el acto de la subasta. Conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General Nro. 35/11 del STJER: Previo a la entrega del ó los vehículos deberá realizarse la transferencia, a nombre de quien resultare adquirente. El impuesto a las subastas (1,5%), deberá abonarlo el comprador los interesados, por informes deberán dirigirse al martillero, Tel. Cel. 03446630655 y 03446425380, domicilio: Bolívar Nro. 1.140. La documentación pertinente se encuentra agregada al indicado expediente, donde podrá ser consultada por los interesados, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Gualeguaychú, 6 de julio de 2020 – Agustín Dellazuana, secretario.

F.C. 04-00010058 2 v./20/07/2020

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Paez José Ramón Edgardo y otros c/ Carabajal Rosa Gregoria o Juana Rosa y otros s/ Usucapion", Expte. N° 15982, iniciado el 04/02/2013,

cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de Damaso Manuel Antonio Carabajal, MI N° 2.314.158 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.8, Sección 4, manzana N° 4, con una superficie de 404,19 m2., según plano de mensura N° 190767 (hoy N° 207550): Límites y linderos:

NORESTE: recta edificada (1-2) rumbo S 39° 00' E de 10,69 m., con Avda. José Manuel Estrada (ancho variable).

SUDESTE: recta edificada (2-3) rumbo S 51° 40' O de 5,45 m., recta edificada (3-4) rumbo N 39° 32' O de 1,23 m., recta edificada (4-5) rumbo S 50° 35' O de 10,46 m., recta edificada (5-6) rumbo S 39° 51' E de 1,40 m., y recta edificada (6-7) rumbo S 42° 33' O de 20,10 m., todas con Roberto Victorio Jordan (plano N° 31.403).

SUDOESTE: recta edificada (7-8) rumbo N 45° 52' O de 13,38 m., con Dionisio Calderón.

NOROESTE: recta edificada (8-9) rumbo N 50° 56' E de 13,35 m., recta edificada (9-10) rumbo N 48° 46' E de 4,59 m., recta edificada (10-11) rumbo N 37° 43' O de 0,32 m., y recta edificada (11-1) rumbo N 50° 56' E de 19,44 m., todas con José Erbetta, con domicilio parcelario en Avda. José Manuel Estrada N° 1087, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo la matrícula N° 125.429, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

Paraná, 22 de junio de 2020 – Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00010054 2 v./20/07/2020

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 14695 caratulados: "Cabaña Nahuel Sebastián s/ Lesiones", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Nahuel Sebastián Cabaña.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte... Resuelve: I) Declarar que NAHUEL SEBASTIÁN CABAÑA, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo agravado en grado de tentativa -tercer hecho, Legajo N° 124798-, robo agravado -cuarto hecho, Legajo N° 124793-, amenazas -quinto hecho, Legajo N° 126185-, y amenazas calificadas -sexto hecho, Legajo N° 126185-, en Concurso real y de conformidad a los Arts. 42, 45, 55, 166 Inc. 2°, y 149 bis del C. Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena única de cinco (05) años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena a tres (03) años de prisión que se le impusiera en fecha 21/06/2018 -sentencia dictada en el Legajo de O.G.A. N° 9837, caratulado: "Cabaña, Nahuel Sebastián s/ Lesiones graves", cuya condicionalidad por tanto se revoca -cfme. Arts. 5, 40, 41, 58 y ccdds. del C.P. y Art. 391 del CPPER-.

II) Imponer las costas al condenado -cfme. Arts. 584 y ccdds. del CPPER-, eximiéndoselo de su efectivo pago en atención a su notoria insolvencia.-

III) Dictar el sobreseimiento de Nahuel Sebastián Cabaña, ya filiado, por los delitos de amenazas calificadas y daño -primer y segundo hechos, Legajos N° 109359 y su acumulado N° 114151-, conforme Arts. 149 bis y 183 del C. Penal y 395, 396, 397 Inc. 7° y ccdds. del CPPER, siendo las costas de oficio.

IV) Incorporar al presente las pruebas obrantes en los Legajos de IPP N° 124798, 124793 y 126185 debiendo para ello personal de O.G.A. anexarlos por cuerda.-

V) Disponer que por O.G.A. se consulte a las víctimas si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el Art. 11 bis de la Ley N° 24.660, modificada por Ley N° 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado Cabaña al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.-

VI) Comunicar la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Oficina de Medios Alternativos (O.M.A.), y demás Órganos Administrativos correspondientes.-

VIII) Registrar, notificar -cfme. Art. 73 inciso e) del CPPER-, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente archivar.-

Por lo que no siendo para más se da por finalizada la presente audiencia, quedando todas las partes debidamente notificadas.- Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.- Con lo que no siendo para más a las 15.50 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo.: Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías N° 6”.-

El nombrado Nahuel Sebastián Cabaña, argentino, Documento Nacional Identidad 40.774.236, nacido en Paraná, el 11/01/1998, domiciliado en Los Zorzales 2242 de Paraná, hijo de Miguel Angel Cabaña y de Mirta Inés Montengro con prontuario Policial N° 802.934 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/01/2025 (doce de enero de dos mil veinticinco).

Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014773 3 v./17/07/2020

En los autos N° 13376 caratulados: “Romero Brian Esteban Nicolás s/ Robo (denunciante: Romina María José Luna)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Esteban Nicolás Romero.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte...

Resuelvo: I.- Declarar a BRIAN ESTEBAN NICOLÁS ROMERO, ya afiliado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa (primer hecho), robo calificado (segundo hecho), hurto calificado (tercer hecho), robo calificado en grado de tentativa (cuarto hecho) y robo calificado (quinto hecho) -Arts. 42, 55, 164, 163 Inc. 6, 167 Inc. 4 del Código Penal, reunidos entre sí bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor -Art. 55 y 45 C.P.- y en consecuencia, condenarlo a la pena única de tres años y seis meses de cumplimiento efectivo comprensiva de la impuesta el 7/05/2019 por el Juez de Garantías N° 5 de Paraná, la que debe ejecutarse en la Unidad Penal N° 1 de Paraná Art. 5 y 58 del C.P.-

II.- Disponer que se practique inmediato computo de pena por OGA, atento a la renuncia de los plazos procesales realizado por el incurso.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia -Art. 585 ss. y cc. del C.P.P.-

IV.- Comunicar la presente a las víctimas de los hechos y sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos pertinentes.-

VI.- Protocolícese, regístrese, librense los despachos del caso y oportunamente archívese.- Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4”.

El nombrado Brian Esteban Nicolás Romero, argentino, con DNI N° 42.732.199, nacido en Paraná, el 24/07/2000, changarín, domiciliado en calle San Roque, Mz. 20, casa 30, de la localidad de Colonia Avellaneda, hijo de Jesús Lazarini y de Gisela Beatriz Romero con Prontuario Policial N° 816.427 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/08/2023 (veintiocho de agosto de dos mil veintitrés).

Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014775 3 v./17/07/2020

En los autos N° 7896 caratulados: “Felici Roberto Julio Cesar s/ Abuso sexual con acceso carnal (denunciante: Dobernack Vivian Marina)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Roberto Julio César Felici.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte... SENTENCIA: I) Declarar a ROBERTO JULIO CESAR FELICI, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, y condenarlo a la pena de ocho años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40, 41, 119 primer y tercer párrafo y 45 del Código Penal-; disponiéndose que atento a su precario estado de salud y la discapacidad motriz que presenta deberá cumplir

la pena impuesta bajo la modalidad de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en los Arts. 10 Inc. 3) del Código Penal y 33 de la Ley 24.660, por lo cual deberá residir en el domicilio de calle Güemes N° 1007, Piso 9°, Dpto. “H”, de Paraná, vivienda de la que no podrá salir sin la debida orden judicial, bajo apercibimientos de revocarse este beneficio en caso de incumplimiento; todo ello sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva la señora Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta jurisdicción respecto al mantenimiento y supervisión de esta medida alternativa de ejecución de la pena de prisión, una vez puesto a su disposición.-

II) Disponer que la privación de la libertad del imputado en la modalidad impuesta se efective una vez que se encuentre firme la presente sentencia, ordenando hasta tanto la prohibición de actos violentos, molestos y/o perturbadores hacia la víctima y los testigos de causa, por sí o por interpósita persona, tanto en forma personal, como telefónica y/o por cualquier otro medio.-

III) Declarar las costas a cargo del imputado -Arts. 584 y 585 del C.P.P.-

IV) No regular los honorarios profesionales de la Dra. Corina Beisel, por no haberlo peticionado expresamente -Art. 97 Inc. 1) de la Ley 7046.-

V) Fijar la audiencia del día martes 3 de marzo del corriente año, a las 8,30 horas, a efectos de dar lectura íntegra a la presente sentencia.-

VI) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, librense los despachos pertinentes, practíquese por Secretaría cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo.: José María Chemez, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9”.-

El nombrado Roberto Julio César Felici, sin alias, divorciado, argentino, Documento Nacional Identidad 13.631.193, nacido en Paraná, el 07/04/1957, domiciliado en calle Güemes N° 1007 - piso 9° Dpto H de esta ciudad, hijo de Roberto Julio Felici y de Dolly Nilda Lazzaneo (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/05/2028 (veintiocho de mayo de dos mil veintiocho).

Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014776 3 v./17/07/2020

GALEGUAY

En el Incidente N° 51-I, caratulado “Ennis Gustavo Javier - Desobediencia judicial, violación de secretos y de la privacidad y amenazas simples en calidad de autor - incidente de juicio abreviado”, en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 08/05/2018, y la resolución de fecha 12/06/2020 respecto a GUSTAVO JAVIER ENNIS, sin apodos, con último domicilio en Guido Spano N° 3972, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, y en esta ciudad tuvo domicilio en Barrio 60 Vivientes, Casa 23, Gualeguay, D.N.I. N° 26.403.266, de estado civil soltero, de ocupación camionero, de 42 años de edad, nacido en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en fecha 02/02/1978, con instrucción secundaria completa, hijo de Mario Gustavo Ennis y Nélida Beatriz Saavedra.

A continuación se transcribe las partes pertinentes de dicha sentencia y resolución recaídas en el legajo, que dicen: “En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho... Se RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y conforme a sus fundamentos y a lo acordado en la presente audiencia revocar la suspensión de juicio a prueba dispuesta en fecha 18/4/2018 en el Legajo de IPP N° 18621/18 caratulado “Nosiglia María Laura s/ Su denuncia” y declarar a GUSTAVO JAVIER ENNIS, de las demás condiciones obrantes en el legajo autor material y penalmente responsable de los delitos de desobediencia judicial, violación de secretos y de la privacidad y amenazas simples en calidad de autor, -Arts. 239, 157 bis, punto 1), 149 bis, 1er. párr y ap., y 45 del C.P. respecto a los hechos que en sus circunstancias de tiempo modo y lugar

han sido descriptos supra, y en consecuencia condenarlo a la pena de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento condicional, con mas las siguientes reglas de conducta, las que deberá cumplir y respetar durante todo el tiempo de duración de la condena, a saber:

a)- Constituir domicilio real fuera de la ciudad de Gualeguay, haciéndolo a partir de la fecha en calle Bahía Blanca N° 1333 de la localidad de Beltrán, Rosario, Provincia de Santa Fe manifestando que sus números telefónicos de contacto son los denunciados en sus generales; todo lo cual no podrá variar sin dar conocimiento inmediato a este Tribunal;

b)- Se obliga a mantenerse alejado de esta ciudad de Gualeguay durante todo el tiempo que dure esta condena (dos años y seis meses), pudiendo concurrir excepcionalmente y solo para mantener contacto con su hija Eunice Ennis, hoy de seis años de edad, la que convive con su madre, una vez al mes, pudiendo permanecer en la ciudad hasta un máximo de 48 horas, debiendo concurrir a la Jefatura Departamental para dar aviso de su arribo y de su retiro de la ciudad en cada oportunidad en que ingrese por tales motivos, debiendo quedar constancia escrita de horarios y días respectivos de ingreso y egreso de la ciudad;

c) Imponer la medida de restricción y prohibición de acercamiento a menos de 300 metros respecto a la ciudadana María Laura Nosiglia, con domicilio en calle Carmen Gadea N° 420 de ésta ciudad, y su grupo familiar -especialmente su abuela Norberta Crespo y Mirta Raquel Nosiglia-, así como de prohibición e impedimento de contacto con la denunciante, sea por vía directa o indirecta, verbal, escrito o por cualquier medio, como también de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos molestos o agresivos con la mencionada, quien continuará con la utilización del Botón Antipánico en los términos en que viene haciéndolo durante todo el tiempo que dure la condena impuesta; prohibiciones estas últimas que también alcanzan al grupo familiar de la denunciante víctima, incluidas especialmente la abuela Norberta Crespo y Mirta Raquel Nosiglia y bajo apercibimientos de disponer su inmediata detención en caso de incumplimiento;

d)- Abstenerse de verse involucrado en actos ilícitos dolosos, de consumir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias estupefacientes; reglas todas que se imponen bajo los apercibimientos generales que en caso de incumplimiento, se procederá sin mas trámites a la revocación de la condicionalidad de la pena de prisión acordada e impuesta en los términos y con los alcances que dispone la normativa de fondo aplicable (Arts. 5, 26, 27, 27 bis, 40, 41, y conc. del C.P.).-

2) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 585 y cc. CPPER.-

3) Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia para el día 14 de mayo de 2018 a las 12.00 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes, valiendo ello de suficiente notificación. Mandar registrar la presente, proceder a efectivizar lo necesario y librar los despachos del caso; y, una vez firme, realizar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archivar. Fdo. Darío Ernesto Crespo, Vocal; Florencia Bascoy, Oficina Judicial Directora”.-

“Gualeguay, 14 de junio de 2020.- Y Vistos: ... Y Considerando: ... RESUELVE: 1)- Revocar la condicionalidad de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia dictada el 8 de mayo del año 2018 en el presente legajo N° 51-I (Incidente de Juicio Abreviado) a GUSTAVO JAVIER ENNIS de los demás datos consignados en autos, por ser autor de los delitos de desobediencia judicial, violación de secretos y de la privacidad, amenazas simples en calidad de autor, -Arts. 239, 157 bis, punto 1), 149 bis, 1er. párr. y ap., y 45 del C.P. respecto a los hechos que en sus circunstancias de tiempo, modo y lugar fueran entonces descriptos, debiendo cumplir el nombrado en consecuencia, la pena de dos años y seis meses de prisión de forma efectiva (artículo 27 bis, último párrafo), de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden, en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad de Gualeguay, adonde será trasladado en forma inmediata a su notificación a los fines del comienzo de su ejecución, y previo cómputo será puesto a disposición de la Sra. Jueza de Ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Paraná.-

2)- ...- 3)- Costas de la incidencia a cargo del condenado, sin regularse honorarios del profesional interviniente por no haber sido ello expresamente solicitado.-

4)- Cumplimentese con las notificaciones establecidas por el Art. 11 bis de la Ley 24.660 respecto a la víctima de autos, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.- Regístrese, notifíquese, líbrense los despachos pertinentes y, en estado, comuníquese a los

organismos correspondientes. El presente se suscribe por el Dr. Crespo mediante firma electrónica conforme Resolución STJER N° 28/20.- Fdo. Ana Paula Elal, Oficina Judicial Subdirectora”.-

Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial.

S.C-00014777 3 v./17/07/2020

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 25/20, caratulado “N.M. 25 s/ Infracción a la Ley N° 23.737”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación a la incurso Rocío Belén Medina, DNI 37.544.554 se ha dispuesto lo siguiente: “Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado.

En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de Mayo de 2020, siendo las 10:10 hs. constituido en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad el Señor Magistrado Esteban Sebastián Elal... Con lo que el Sr. Juez de Garantías N° 2 de la Jurisdicción de Gualeguay, resolvió: SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a ROCIO BELEN MEDINA, ya filiada, autora penalmente responsable de la comisión del delito de suministro de estupefacientes a título gratuito (Art. 05 Inc. “e” Ley 23737), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar a la misma, a la pena tres años de prisión de cumplimiento condicional más las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de la condena: a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial, b.- No cometer nuevos delitos, y, c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.- Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio (Art. 05, 7, 27 bis y 45 del C.P.).-

3º) Eximir del pago de la multa prevista en el Art. 05 Inc. e de la Ley 23737 a la condenada, por los motivos expresados en la tercer cuestión de los considerandos (Art. 21 del C.P., ss. y concordantes).-

4º) Decomisar la sustancia estupefaciente conforme lo acordado por las partes, comunicando a las autoridades pertinentes (Art. 23 ss. y concordantes del C.P.).-

5º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.- Fdo.: Dr. Sebastián Elal, Juez”.-

Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial.

S.C-00014778 3 v./17/07/2020

LICITACIONES

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE

Licitación Pública N° 01/20

OBJETO: compra de un vehículo utilitario nuevo 0 Km., tipo modelo Transit TD 4x2, chasis con cabina 470E y demás características obrante en los pliegos.

APERTURA: día viernes 31 de julio de 2020 – Hora: once (11.00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (ER), Echagüe y Eva Perón, CP 3105.

CONSULTAS: Dirección de Obras Sanitarias: 0343 4982157; Dirección de Compras: 0343 4981614/1553 – Interno 147, Fax 0343 4982096.

Por escrito vía email: comprasdte@diamante.gob.ar – compras@diamante.gob.ar – presupuestos@diamante.gob.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.500.000,00 (pesos dos millones quinientos mil).

Diamante, 8 de julio de 2020 – Cristian D. Oreggiani, director de Compras.

F.C. 04-00010020 3 v./17/07/2020

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO FEDERACION
Licitación Pública N° 02/2020**

Decreto N° 548/20 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 02/2020 que interesa la "Venta de inmueble- lotes 8, 9, 11 y 16 de la Mz. N° 1.536 "B" de la ciudad de Federación, con domicilio parcelario entre las calles Los Conquistadores, Avda. Eva Perón, Avda. Alem y Las Rosas", de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal Decreto N° 548/2020.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 31 de Julio de 2.020, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil quinientos con 00/100 (\$ 2.500,00).

VALOR BASE: Total por los cuatro Lotes: pesos cinco millones cien mil con 00/100 (\$ 5.100.000,00). Por información de distribución de lotes y presupuesto oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419.

Federación, julio de 2020 – Ricardo David Bravo, presidente municipal; Claudio Javier Gómez, Secretario Gobierno y Hacienda; Luis María Espil, Secretario de Obras Públicas.-

F.C. 04-00010007 3 v./17/07/2020**ASAMBLEAS****PARANA****ENTRE RIOS FIDUCIARIA SA
Convocatoria**

Se convoca a los accionistas de Entre Ríos Fiduciaria SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 23 de julio de 2020 a las 12.00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario, a las 13.00 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes N° 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2 - Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.

3 - Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de flujo de efectivo en moneda homogénea, evolución del patrimonio neto, notas y anexos, informe del auditor y del síndico correspondientes al ejercicio económico N° 16 finalizado el 31 de marzo de 2020 y destino de sus resultados.

4 - Consideración y aprobación de la gestión de directores y del síndico por el ejercicio bajo tratamiento.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el Art. 238 de la L.S.C., en el sentido que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del Art. 213 de la LSC, la Sociedad entregará el comprobante pertinente para su participación.

El Directorio.

F.C. 04-00010011 5 v./17/07/2020**INSTITUTO SECUNDARIO DE GESTION
SOCIAL D-242 "PABLO DE TARSO"
FUNDACION PRESENCIA PRESENTE
Convocatoria**

La Fundación Presencia Presente cita y convoca a sus miembros a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día viernes 24 de julio de 2020 a las 19 horas, a través de la aplicación Google Meet, en función de la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio producto de la pandemia por COVID-19. Se rige esta convocatoria por los marcos legales y reglamentarios establecidos en la Resolución DIPJER N° 055/2020, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Aprobación de la memoria y balance 2019.
2 – Informe de revisores de cuentas.
3 – Incorporación de nuevos miembros a la fundación.
4 – Nueva conformación del consejo de administración de la fundación.

5 – Otros.

Pasados 30 minutos de la hora de convocatoria de la asamblea, se celebrará con los miembros presentes.

Paraná, 13 de julio de 2020 – Ana Florencia Balestrino, presidenta; Ileana Escudero, secretaria.

F.C. 04-00010053 1 v./17/07/2020**FEDERACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
PROVINCIALES DE ENTRE RIOS
Convocatoria**

La Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos, convoca a todos los Centros de Jubilados y Pensionados Provinciales adheridos a la entidad, a Asamblea General Ordinaria, conforme lo dispuesto por el artículo 9° del estatuto social vigente, correspondiente al Septuagésimo Primer (71°) Ejercicio Anual, a realizarse el dieciocho de agosto de dos mil veinte, en la plataforma virtual que se estime conveniente ó de manera presencial en Alem 450 – Paraná, Entre Ríos si la situación sanitaria y las disposiciones gubernamentales así lo permitieren, a las nueve horas, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1°) Consideración de los poderes otorgados por los Centros adheridos.

2°) Designación de dos (2) Delegados para suscribir el Acta de Asamblea.

3°) Lectura y aprobación del Acta de la 70° Asamblea General Ordinaria.

4°) Consideración y aprobación, o no, de la Memoria Anual y los Estados Contables al 31/12/2020 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5°) Designación de la Junta Electoral.

6°) Renovación parcial de autoridades conforme a la duración de mandatos resuelta por el consejo directivo y por un período de dos (2) años, a saber: un presidente, un secretario general, un tesorero, vocales consejeros titulares 2° y 4°, vocales consejeros suplentes 1°, 3° y 5°; revisores de cuentas titulares 1°, 2° y 3° y revisores de cuentas suplentes 1°, 2° y 3°.

7°) Tratamiento de Ponencias.

Artículo 19°: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los delegados con derecho a voto.

Transcurrida una (1) hora después de la señalada en la convocatoria, tendrá lugar sea cual fuere el número de Centros en condiciones de participar. En ambos supuestos, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los votos computables presentes.

Paraná, julio de 2020 – Lia Noemí Zubielqui, presidente; Nidia Griselda Grilli, secretaria general.

F.C. 04-00010055 1 v./17/07/2020**REDENGAS S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Redengas S.A. convoca a todos sus socios para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 07 de Agosto de 2020 en la sede social de la empresa sita en calle P.B. Grella N° 1045 de la ciudad de Paraná, a las 08:00 horas en primera convocatoria y a las 09:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1. Designación de accionista para firmar el acta de Asamblea;

2. Razones de la convocatoria fuera de término;

3. Consideración de la documentación indicada por el Art. 234, Inc. 12 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019;

4. Consideración del resultado que arrojará el ejercicio y de la cuenta resultados no asignados;

5. Consideración de la gestión del directorio con mandato vigente al 31 de diciembre de 2019;

6. Consideración de la retribución de los directores, incluso para el caso de exceder los límites del artículo 261 de la ley 19.550;

7. Designación de miembros del directorio;

8. Consideración de la remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

9. Designación de integrantes de la comisión fiscalizadora.

10. Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes.

Paraná, 10 de junio de 2020 – Alberto M. Gutierrez, presidente.

F.C. 04-00010059 5 v./23/07/2020

**ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria**

La Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de agosto de 2020, vía zoom, a las 10hs, en la ciudad de Paraná, en la sede de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, sita en calle Enrique Carbó 245, a efectos de tratar el siguiente:

Orden de Día:

- 1.- Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
 - 2.- Motivos que determinaron la celebración de la presente Asamblea fuera del plazo legal.
 - 3.- Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de recurso y gastos, e informe de la comisión de fiscalización del ejercicio económico cerrado el 31/12/19.
 - 4.- Elección de los miembros de comisión directiva con mandato por dos años a saber: presidente – vicepresidente – secretario – prosecretario – tesorero – protesorero – primer vocal titular – primer vocal suplente – segundo vocal titular – segundo vocal suplente.
 - 5.- Elección de los miembros de comisión de fiscalización con mandato por dos años, a saber: primer miembro titular – primer miembro suplente – segundo miembro titular – segundo miembro suplente – tercer miembro titular – tercer miembro suplente.
 - 6.- Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
- Ramón V. Lozze, presidente.

F.C. 04-00010081 1 v./17/07/2020

C. DEL URUGUAY

**ASOCIACION EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD
Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto por la Res. DIPJ N° 55/2020, el Art. 51 y concordantes de los estatutos de la institución se convoca a los señores asociados de la Asociación Educacionista "La Fraternidad" a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará a distancia, el próximo jueves 13 de agosto de 2020 a las 15:00 hs., mediante la plataforma Zoom, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio N° 142° iniciado el 1ro. de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- 2 - Elección de tres miembros titulares para integrar la comisión revisora de cuentas por el término de cuatro años en reemplazo de los señores Federico Lacava, Silvina Bouchet y Eduardo Putruele.
- 3 - Redacción y aprobación del acta de asamblea.
- 4 - Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretaria general.

NOTA: Se deja constancia que la Secretaría General comunicará a los asociados por correo electrónico o en su domicilio, el enlace y la contraseña de acceso a la reunión.

Si no hubiere número a la hora indicada, la Asamblea se constituirá una hora después con los socios presentes mediante la plataforma Zoom (Res. DIPJ N° 55/2020, Art. 54 de los estatutos sociales). En la elección de autoridades regirá el Reglamento interno aprobado el 02/03/1985 y de conformidad con el Art. 70 del Estatuto Social: "A los fines de la elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas se aplicarán las mismas disposiciones que las establecidas para ser electo miembro del consejo directivo".

La documentación que se consigna en la OD se encuentra a disposición del socio, para su solicitud enviar correo electrónico a secretariageneral@aelf.edu.ar

Concepción del Uruguay, 2 de julio de 2020 - Héctor C. Sauret, presidente; Jorgelina Pietrobboni, secretaria general.

F.C. 04-00010005 3 v./17/07/2020

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de ALEJANDRO AGUSTIN ARANZAMENDI

La Dirección General Administrativo Contable, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente a los causahabientes del extinto agente ARANZAMENDI ALEJANDRO AGUSTIN, DNI N° 21.912.662, quien revistara en la planta permanente de la Oficina Provincial de Presupuesto de la Provincia de Entre Ríos, programa dependiente del Ministerio de

Economía, Hacienda y Finanzas, que falleciera el pasado 6 de febrero del corriente año, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a salarios caídos \$ 12.645,48 (concepto haberes del mes de febrero/2020 y SAC proporcional).

Los interesados deberán presentarse en la Tesorería de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en Casa de Gobierno, 1er. Piso Oficina N° 56, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Alicia M. Galarraga, directora general Direcc. Gral. Adm. Contable MEHF.

S.C-00014768 5 v./17/07/2020

a causahabientes de TUAMA ORLANDO RAMON

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto TUAMA ORLANDO RAMON, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento, bajo el ámbito de la Dirección Prevención Delitos Rurales – Brigada El Quebracho, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios Dirección Logística.

S.C-00014779 1 v./21/07/2020

DESIGNACION DE GERENTE

DIAMANTE

GIECO SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Diamante, a los 01 días del mes de marzo de 2016, siendo las 16.30 horas, se da comienzo a la asamblea de socios, en el local de Ruta Provincial N° 11 Km. 39, de la ciudad de Diamante, con la presencia del 100% de capital para considerar el orden del día que se detalla a continuación.

N° 1 – Designación del gerente de la sociedad "GIECO SRL". En atención a que ninguno de los presentes formula objeciones a la constitución del acto, se pone a consideración de la asamblea el punto N° 1 del orden del día y se designa socia gerente de la sociedad "GIECO SRL", a la Srta. Ileana Belén Gieco, soltera, argentina, ingeniera agrónoma de 38 años de edad, DNI 25.773.413, CUIT 27-25773413-2, quien acepta el cargo en este acto.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 16.45 hs., firmando al pie todos los socios asistentes a la asamblea.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de febrero de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00010046 1 v./17/07/2020

GIECO SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Diamante, a los 01 días del mes de marzo de 2018, siendo las 18.30 horas, se da comienzo a la asamblea de socios, en el local de Ruta Provincial N° 11 Km. 39, de la ciudad de Diamante, con la presencia del 100% de capital para considerar el orden del día que se detalla a continuación.

N° 1 – Designación del gerente de la sociedad "GIECO SRL". En atención a que ninguno de los presentes formula objeciones a la constitución del acto, se pone a consideración de la asamblea el punto N° 1 del orden del día y se designa socia gerente de la sociedad "GIECO SRL", a la Srta. Ileana Belén Gieco, soltera, argentina, ingeniera agrónoma de 38 años de edad, DNI 25.773.413, CUIT 27-25773413-2, quien acepta el cargo en este acto.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 16.45 hs., firmando al pie todos los socios asistentes a la asamblea.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de febrero de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00010047 1 v./17/07/2020



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicogobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES 2020

10807, 10808, 10809

DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

1081

Ministerio de Salud

411, 412, 415, 497, 498

Ministerio de Desarrollo Social

534, 535, 539, 635, 664, 703, 715

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
82



enterrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR